

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 123-2022-CIMPP

Puno, 13 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 12 de mayo de 2022, el Dictamen N° 01-2022-COTDE, emitida por la Comisión Ordinaria de Turismo y Desarrollo Económico, referido al proyecto de "Ordenanza Municipal que regula el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha y afines, en la vía pública en el distrito de Puno", y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La primera radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción a la Constitución Política y al ordenamiento jurídico establecido para tales casos, concordante con el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972,

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 30198 que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo; esta reconoce el expendio o venta ambulatória en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563. Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4. Asimismo, reconoce de interés público, social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatória en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras, como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú;

Que, la regulación y promoción del expendio o venta ambulatória en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones es regulada por el gobierno local dentro de su jurisdicción, regulando aspectos como, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de





Concejo Provincial de Puno

acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, mediante la Opinión Legal N° 420-2021/MPP/GAJ;

Que, mediante Dictamen del visto, la "Comisión Ordinaria de Turismo y Desarrollo Económico", recomiendan al Concejo Municipal la aprobación de la Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el Artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° del Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES DE QUINUA, MACA, KIWICHA Y AFINES, EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE PUNO"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal de regulación y promoción del expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha y afines, en la vía pública en el distrito de Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTESE al señor Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía dicte normas reglamentarias y complementarias necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el cumplimiento de la presente ordenanza municipal por la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico; Sub Gerencia de Actividades Económicas; Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Servicios; Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública; Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Sub Gerencia de Valorización y Disposición Final.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario de publicaciones judiciales de la región.

ARTÍCULO QUINTO.- El texto íntegro de la Presente Ordenanza, se encuentra publicada en el Portal de la Entidad: www.munipuno.gob.pe.

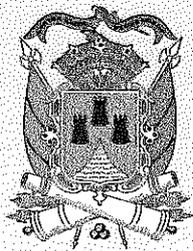
REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES DE QUINUA, MACA, KIWICHA Y AFINES, EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE PUNO.

TÍTULO I CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos, administrativos y sociales respecto a la actividad de venta de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de Puno, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como Microempresas generadoras de Autoempleo Productivo, y sus precisiones mediante Ley N° 30961; en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es de carácter obligatorio en toda la jurisdicción del distrito de Puno, para aquellas personas que desarrollan la actividad de expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha y afines, en la vía pública en el distrito de Puno.

ARTÍCULO 3°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer el fomento de los estándares sanitarios, ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulante de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales, así como los alimentos naturales como la quinua, maca, kiwicha y afines, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 30198, dentro del distrito de Puno.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

Emoliente y afines: Bebida tradicional con carácter medicinal, otras bebidas a base de productos tradicionales como la maca, quinua, kiwicha, habas, soya y derivados y/o similares.

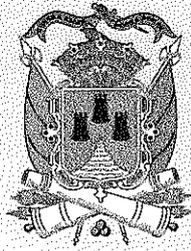
Emolientero: Se considera Emolientero autorizado a toda persona natural que elabora, vende o comercializa las bebidas como el emoliente, quinua, maca, kiwicha, y afines, directamente al público consumidor, en zonas que cuenten con autorización municipal.

Buenas prácticas de calidad en el servicio: Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido por la seguridad, comodidad, higiene, honestidad, protocolos.

Manejo de residuos: Actividad relacionada al tratamiento integral de los residuos de acuerdo a normatividad de ecología y cuidado del medio ambiente.

Módulo/carreta: Es la unidad móvil ecológica o no, donde se vende el emoliente y bebidas afines, es de material metálico o madera, de características y dimensiones reglamentarias





Concejo Provincial de Puno



que se ubican en cada punto estratégico de las zonas autorizadas en vía pública, para el desarrollo de esta actividad.

Zona regulada: Espacio público donde se permite el comercio en vía pública, previa autorización municipal.

Autorización: Habilitación y/o permiso municipal temporal y excepcional, que permite la actividad comercial de las bebidas elaboradas con plantas medicinales, granos, frutas y afines en la vía pública.

Padrón municipal. - Documentos que contiene el registro de todos los vendedores y/o expendedores que elabora, vende o comercializa las bebidas como el emoliente, quinua, maca, kiwicha, y afines.

Ubicación asignada. - Espacio o vía pública asignada a los vendedores y/o expendedores que elabora, vende o comercializa las bebidas como el emoliente, quinua, maca, kiwicha, y afines.

Vía pública. - Área o infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada, por disposición de la administración municipal, al libre tránsito de vehículos y personas.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 5°. - La Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Actividades Económicas; la Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Servicios, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública; Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y la Sub Gerencia de Valorización y Disposición Final; son competentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°. - La Sub Gerencia de Actividades Económicas es el órgano encargado de autorizar, reubicar, señalar la ubicación de los módulos/carretas conforme a la presente ordenanza y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 7°. - La Gerencia de Medio Ambiente, Saneamiento y Servicios, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y la Sub Gerencia de Valorización y Disposición Final; son los órganos competentes para brindar capacitación sobre el aseo personal, higiene alimentaria y salubridad del lugar de trabajo, así como realizar inspecciones sanitarias.

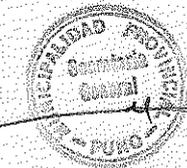
TÍTULO II

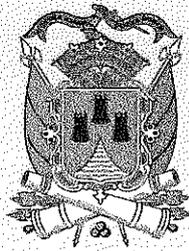
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 8°. - La producción y comercio de la bebida emoliente, quinua, maca, kiwicha, y afines, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88°, 89°, y 94°, de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

ARTÍCULO 9°. - El emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, tiene que cumplir con la protección al medio





Concejo Provincial de Puno



ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104° de la Ley 26842, Ley General de Salud.

ARTÍCULO 10°. - El expendio o venta de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, cumplirán las disposiciones municipales en materia de higiene, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 11°. - Es responsabilidad de los órganos competentes, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO II

RECOLECCIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 12°. - Los residuos generados por el expendio de bebidas naturales en base al emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, serán almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final; conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 074-2020-C/MPP, Ordenanza Municipal que regula la gestión y el manejo de los residuos sólidos municipales en la provincia de Puno.

ARTÍCULO 13°. - Es responsabilidad del emolientero cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 074-2020-C/MPP, Ordenanza Municipal que regula la gestión y el manejo de los residuos sólidos municipales en la provincia de Puno, y en la presente ordenanza; caso contrario son pasibles de la imposición de sanciones que esta normativa establece.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

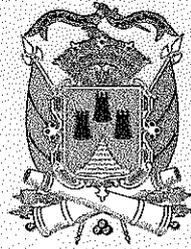
ARTÍCULO 14°. - La autorización municipal para la ubicación del módulo/carreta y el funcionamiento de la actividad de expendio o venta del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, se emitirá por la Sub Gerencia de Actividades Económicas, considerando la zona regulada; asimismo, la autorización deberá exhibirse en lugar visible del módulo/carreta, cuyo incumplimiento será pasible de sanción, conforme la presente ordenanza.

El área concedida no podrá ser variada ni modificada sin la evaluación y consentimiento expreso de la Sub Gerencia de Actividades Económicas. Se deja plenamente establecido que las ubicaciones de los módulos/carretas tendrán carácter provisional, pudiendo ser reubicados a otros lugares cuando la autoridad encargada lo disponga.

ARTÍCULO 15°. - Para la autorización municipal el interesado y/o conductor del módulo/carreta, sea persona natural deberá contar con los requisitos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Puno, estos son:

- Solicitud de autorización municipal para la preparación y venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, quinua, maca, kiwicha y afines; a realizar en la vía pública,





Concejo Provincial de Puno

como microempresa generadora de autoempleo productivo; la cual estará dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno.

- b) Croquis de ubicación de la zona regulada de trabajo (carta de compromiso de reubicación en caso la municipalidad lo requiera).
- c) Pago por derecho establecido.

ARTÍCULO 16°. - La autorización municipal para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, quinua, maca, kiwicha y afines, es temporal y excepcional; además, es personal e intransferible. Asimismo, no otorga derecho de posesión sobre el espacio o área de la vía pública en el que se ubica el módulo/carreta, sin derechos sucesorios.

ARTÍCULO 17°. - Solo se expedirá autorización municipal de funcionamiento a las personas naturales y/o integrantes de personas jurídicas que sean mayores de edad.

ARTÍCULO 18°. - La Municipalidad Provincial de Puno en aplicación de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, vigilará el cumplimiento de la citada norma, así como de su reglamento en el caso del emolientero discapacitado. Asimismo, se brindará facilidades al emolientero de la tercera edad.

ARTÍCULO 19°.-DE LA UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS

Los módulos/carretas se colocarán en zonas reguladas por la Municipalidad Provincial de Puno, donde haya espacio suficiente, donde la ubicación del módulo no obstaculice el tránsito de vehículos, tránsito de personas, no dificulte el acceso a la propiedad privada, no atente contra el ornato de la ciudad.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN Y CREDENCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20°.- DEL PADRÓN MUNICIPAL DE EMOLIENTEROS

El Padrón Municipal es un instrumento de gestión para la optimización y el mejor control del uso comercial del espacio público. Su elaboración, administración y custodia estará a cargo de la Sub Gerencia de Actividades Económicas. La apertura del padrón se realizará mediante Resolución Administrativa de la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 21°.- DEL ACCESO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMOLIENTEROS

A la emisión de la autorización municipal temporal, los emolienteros accederán al padrón municipal de emolienteros, entregándosele la credencial respectiva la cual no genera derecho alguno para ejercer el comercio en otros rubros en los espacios públicos.

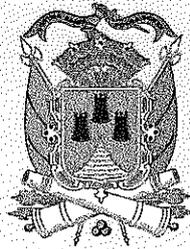
ARTÍCULO 22°. - La credencial entregada, es de uso personal e intransferible, circunscrita a una ubicación autorizada por la Municipalidad Provincial de Puno y no renovable en forma automática.

El Emolientero portará permanentemente la credencial municipal, otorgado por la Municipalidad Provincial de Puno.

ARTÍCULO 23°.- DEL CONTENIDO DE LA CREDENCIAL

- a) Número de credencial.
- b) Nombres, apellidos, foto, DNI y código de emolientero.
- c) Ubicación del espacio en el que desarrolla la actividad comercial.
- d) Horario en el que se desarrollará el expendio o venta de emoliente.





Concejo Provincial de Puno

- e) Fecha de vencimiento de la autorización.

TÍTULO IV

DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS/CARRETA PARA EL EXPENDIO DE LAS BEBIDAS TRADICIONALES.

ARTÍCULO 24°.- Los Módulos/carreta para expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

- Material del módulo: madera, metal, acero quirúrgico.
- Medidas:
 - Alto 1.85 cm.
 - Largo 1.50 cm.
 - Ancho 0.90 cm
- Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal.
- Energía a emplearse: energía eléctrica generada por panel solar. Color y distintivos gráficos.
- Los módulo/carretillas de preferencia deberán ser ecológicos y uniformizados. Deberán contar con micas de protección.

ARTÍCULO 25°.- DEL MANTENIMIENTO

El mantenimiento de los módulos será de dos tipos:

- a) **MANTENIMIENTO DIARIO:** Referido a la limpieza externa e interna del módulo.
- b) **MANTENIMIENTO SANITARIO:** Referido a la desinfección integral del módulo que debe realizarse al menos una vez cada tres meses.

TÍTULO V

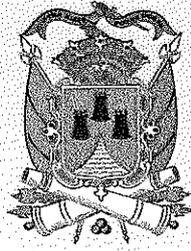
DE LA ACTIVIDAD DEL EXPENDIO DEL EMOLIENTE, QUINUA, MACA KIWICHA Y AFINES.

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26°.- En el marco de la Ley N° 30198, son obligaciones del emolientero que desarrolla su actividad normada a la siguiente ordenanza:

- a) Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación programados por la municipalidad. No utilizar instrumento o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- b) No dar uso distinto del módulo para otras actividades.
- c) Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el artículo 24° y 100° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- d) El uso del uniforme de trabajo de acuerdo a la ordenanza.
- e) Mantener la limpieza permanente de su módulo y su ámbito de desarrollo de labores en un radio no menor de 5 metros cuadrados. Cada titular de kiosco y/o modulo



Concejo Provincial de Puno

deberá mantener en buen estado de presentación y de higiene, así como se obliga a mantener limpio el lugar que ocupa, el incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente.

- f) La buena conservación, presentación e higiene de los utensilios y equipos de trabajo, higiene personal del emolientero y personal de apoyo (uñas limpias, cortas sin esmalte, cara limpia, bien peinado, zapatos lustrados, si es hombre cabello corto, si es mujer bien sujetado el cabello, limpieza del uniforme de trabajo, etc.)
- g) Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre ornato, sanidad, ambiental y defensa civil y los que fueran necesarios.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS DE TRABAJO Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27º. - Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas en materia de trabajo en dos turnos:

- a) Turno mañana: De 05:00 a.m. hasta 09:00 a.m.
- b) Turno tarde: De 17:00 p.m. hasta 22:00 p.m.

ARTÍCULO 28º. - Los módulos para venta de emoliente pueden ubicarse en los espacios autorizados por la municipalidad, previa evaluación en la que se considerará los siguientes aspectos:

- Se ubicarán estratégicamente en veredas y/o áreas disponibles donde haya espacio suficiente, donde la ubicación del módulo no obstaculice el tránsito de vehículos, tránsito de personas, no dificulte el acceso a la propiedad privada, no atente contra el ornato de la ciudad.

CAPÍTULO III

DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

ARTÍCULO 29º. - El uniforme del emolientero y personal de apoyo, se compone en:

- Protector para cabello (gorro, sombrero, malla, y similares) color blanco.
- Pantalón azul marino, chaleco blanco, mandil o polo blanco, camisa blanca.
- Calzado (adecuado para la actividad).
- Guantes, para manipular los alimentos.

TÍTULO VI

DERECHOS DE PAGOS Y TRIBUTOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30º. - El derecho de autorización municipal es temporal y excepcional; asimismo, es renovable por período de seis (06) meses por uso de área pública, y es de carácter personal e intransferible; cuyo derecho de pago será de acuerdo al TUPA institucional vigente, pudiéndose evaluar los casos de suplencia por enfermedad o fallecimiento.





Concejo Provincial de Puno

TÍTULO VII

DE LA CAPACITACIÓN EN SALUBRIDAD Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 31º. - CAPACITACIÓN

Los emolienteros autorizados que forman parte del padrón municipal de emolienteros, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 30198, reciben capacitaciones en forma obligatoria en los temas que a continuación se enuncian:

- Promoción de alimentación saludable.
- Buenas prácticas en su proceso productivo.
- Higiene persona, higiene alimentaria y salubridad.
- Ecología, cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.
- Gestión de residuos sólidos.
- Promoción de la actividad turística y cultural.

Los temas de capacitación pueden ser ampliados según las necesidades que se presenten en el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 32º. - MECANISMOS DE CAPACITACIÓN

Las capacitaciones se realizan a través de programas dirigidos a los emolienteros autorizados que forman parte del padrón municipal de emolienteros. Se podrán realizar de manera presencial o no presencial, utilizando guías informativas, medios audiovisuales, medios electrónicos u otros mecanismos de comunicación.

ARTÍCULO 33º. - ÓRGANO ARTICULADOR

La Sub Gerencia de Actividades Económicas, es el órgano de promover e implementar los programas de capacitación establecidos en los artículos 7°, 11° y 26° de la presente ordenanza municipal; la cual debe realizarse en forma articulada con los demás órganos competentes.

TÍTULO VIII

CONVENIOS Y AFINES

ARTÍCULO 34º. - De la firma de convenios de cooperación con las diferentes modalidades de colectivos (asociaciones, cooperativas, consorcios, empresas, etc.).

La Municipalidad Provincial de Puno, puede suscribir convenios de cooperación conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley 30198, en los siguientes aspectos:

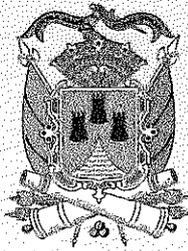
- Orientación e información ciudadana, turística y cultural.
- Capacitaciones en temas de salubridad, buenas prácticas de preparación y manipulación de alimentos; cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad y similares.
- Campañas y programas sociales.

ARTÍCULO 35º. - Publicidad en los módulos; los mensajes publicitarios serán referidos a productos saludables, educativos, culturales, sociales de orientación, dentro del marco ético, moral, buenas costumbres y similares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los conductores de los módulos que ya tengan autorización tendrán un plazo





Concejo Provincial de Puno



máximo de (12) meses para su adecuación a la presente norma, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Sub Gerencia de Actividades Económicas, evaluará permanentemente el incremento de los expendedores o vendedores de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha y afines; con la finalidad de mantener el orden y equilibrio en el ornato distrital.

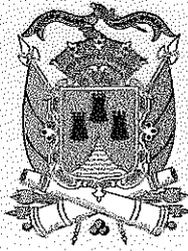
TERCERA.- Ante la ejecución de obras públicas o privadas se procederá al retiro y/o reubicación del módulo/carreta a otro espacio sin mayor trámite, mientras dure la ejecución, con acuerdo del vendedor titular. Previamente a ello, la autoridad municipal procederá a la reubicación del módulo/carreta, extendiéndole al titular una autorización temporal sin costo alguno.

CUARTA.- Encárguese a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, y a la Sub Gerencia de Actividades Económicas, a fin de que proceda a formalizar las autorizaciones dentro de un plazo de 60 días de publicada la presente ordenanza.

QUINTA.- INCORPÓRESE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Provincial de Puno, las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Proc. previo	Monto UIT		Sanción	Medida Compl.
			%UIT	IMPORTE		
AE111	Por no contar con la autorización temporal para el expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emolientes de quinua, maca, kiwicha y afines.	Descargo	10%	S/ 444.00	Decomiso de módulo/carreta	
AE112	Por no exhibir la autorización temporal en un lugar visible del módulo/carreta bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha y afines.	Descargo	1%	S/ 44.00		
AE113	Por transferir y/o vender la autorización temporal y/o el módulo/carreta para expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha y afines.	Descargo	5%	S/ 220.0	Retiro y decomiso	
AE114	Por no mantener en buen estado de presentación y de higiene el módulo/Carreta de expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones de quinua, maca, kiwicha y afines.	Descargo	1%	S/ 44.00		
AE115	Por ejercer actividad en zona o lugar distinto al autorizado	Descargo	3%	S/ 132.00	Retiro y decomiso	
AE116	Pro desarrollar actividad distinta al giro de la actividad autorizada.	Descargo	5%	S/ 220.0	Retención de módulo o carreta	
AE117	Por no usar el uniforme de emolientero establecido ni mantener el decoro personal.	Descargo	3%	S/ 132.00		
AE118	Pro destruir el ornato de la ciudad, para la instalación del módulo/carreta de expendio bebidas elaboradas y afines.	Descargo	10%	S/ 440.00	Retiro y decomiso	





Concejo Provincial de Puno

SIXTA.- En lo referente a las sanciones sobre generación y almacenamiento de residuos sólidos, como el uso de plásticos de un solo uso y los recipientes o envases descartables; es de aplicación lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 074-2020-C/MPP, Ordenanza Municipal que regula la gestión y el manejo de los residuos sólidos municipales en la provincia de Puno.

SÉPTIMA. - En lo que no está contemplado en la presente ordenanza municipal se aplicará la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y demás disposiciones relacionadas con el objeto de la presente ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Néstor Mamani Quija
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE